



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Radicación: 76001400302820200062100  
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1  
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO T.P. No. 24.857 CSJ  
Email: puertaycastro@puertaycastro.com  
Demandado: CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSA C.C. No. 52´445.902  
Email: [alejitaort32@hotmail.com](mailto:alejitaort32@hotmail.com)  
DUBIER NAVIA JOAQUIN C.C. No. 12´143.586  
YANEIRE SANCHEZ NAVARRO C.C. No. 67´028.517

As

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora, solicita la corrección de la parte demandante, tanto en el auto de terminación como en el oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 23 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 91**

Santiago de Cali Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial y revisadas las actuaciones aquí surtidas, considera el despacho que le asiste razón a la memorialista.

Por ello y, con el fin de no seguir en el error cometido, se hace necesario que esta titular emita un pronunciamiento al respecto en el sentido de enderezar el asunto mentado, pues en cuenta se tiene que el máximo Tribunal ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que los autos, así estén ejecutoriados, si son ilegales, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo el nombre de la parte demandante en el auto interlocutorio No. 91 del 16 de diciembre de 2021 y en el oficio de levantamiento de medida de embargo.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** CORREGIR el nombre de la parte demandante PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. No. 805.027.841-5 por BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, en el auto interlocutorio No. 91 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso, así como en el oficio de levantamiento de medida de embargo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria